

RESOLUCIÓN SIE-079-2022-REG**APROBACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONOCER PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TARIFAS PARA LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE	3
III	ANTECEDENTES	10
IV	ANÁLISIS Y PONDERACION	10
V	DECISION	11

I. FACULTAD:

1) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26/07/2001, y sus modificaciones, prevé lo siguiente en relación a las funciones y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

(i) **Artículo 24:** "Corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:
(...)

a) *Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;*
(...)

c) *Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas;*
(...)

n) *Autorizar todas las licencias para ejercer los servicios eléctricos locales así como fiscalizar su desempeño;"*

(ii) **Artículo 30:** "La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones. (...)"



2) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO. 247-12:

Artículo 12: “La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: (...)”

2. *Principio de juridicidad.* La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho. (...)

13. *Principio de participación en las políticas públicas.* Las personas tienen el derecho de participar, de conformidad con la ley, en los procedimientos, medios e instancias establecidos para el diseño, la ejecución, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública. Los entes y órganos de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los entes y órganos de la Administración Pública. A los efectos de su participación en la consulta sobre políticas y normas para la regulación del sector respectivo, cada ministerio llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera al sector y que soliciten libremente su inscripción.

14. *Principio de competencia.* Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación.”

3) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RALGE), y sus modificaciones:

(i) **Artículo 2:** “Para los fines de la presente Ley, los términos indicados a continuación, se definen de la siguiente manera: (...)”

94. MARCO REGULATORIO: La Ley 125-01 del 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07 del 6 de agosto del 2007, el presente Reglamento de Aplicación con sus modificaciones, las resoluciones dictadas por la CNE, las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad y las demás normas dictadas por las autoridades competentes para normar el subsector eléctrico. (...);”

(ii) **Artículo 31:** “La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)”



c) *Establecer, modificar y complementar las normas técnicas relacionadas con la calidad y seguridad de las instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, mediante resoluciones;*
(...)

f) *Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones;*
(...)

r) *Fijar las tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Eléctricas de Distribución a los Usuarios de Servicio Público y dictar el Reglamento para la tramitación de aprobación de planos y solicitudes de interconexión;*
(...)

ff) *Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación;*
(...)"

(iii) **Artículo 32:** *"Corresponderá al Consejo de la SIE, además de las funciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley, las siguientes: (...)*

b) *Aprobar los Reglamentos que expida la SIE en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento; (...)"*

II. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, proclamada en fecha 13 de mayo de 2015.

(i) **Artículo 138:** *"Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".*

(ii) **Artículo 147:** *"Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:*

1) *El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;*



- 2) *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; (...)*

2) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO. 247-12:

- (i) **Artículo 70:** *“Concepto de la desconcentración. La desconcentración constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuarios.”*
- (ii) **Artículo 71:** *“Instrumentos jurídicos para la desconcentración. Para asegurar una mayor eficacia de los asuntos de su competencia, los órganos que conforman la Administración Pública Central, así como los entes descentralizados, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia dentro del ámbito que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”*

3) LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO. 107-13:

- (i) **Artículo 30:** *“Objeto. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto establecer los estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos, planes y programas, que poseen un alcance general. La finalidad de estas normas reside en que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática (...).”*
- (ii) **Artículo 31:** *“Principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas. La elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, cualquiera que sea la Administración competente en cada caso:*
1. *Iniciativa. El órgano responsable elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador. Si la legislación sectorial así lo ha establecido, también podrá la iniciativa privada presentar el correspondiente anteproyecto de reglamento, de plan o programa.*
 2. *Decisión bien informada. El procedimiento de elaboración del proyecto ha de servir para obtener y procesar toda la información necesaria a fin de garantizar el acierto del texto reglamentario, plan o programa. A tal fin deberán recabarse los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal,*

económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para hallar la mejor solución posible en el reglamento, plan o programa.

- 3. Audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses. La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir en todo caso antes de la aprobación definitiva del texto reglamentario, plan o programa cuando puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.*
- 4. Participación del público. La participación del público en general, con independencia de que se vea o no afectado directamente por el proyecto de texto reglamentario, plan o programa, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva salvo texto legal en contrario.*
- 5. Colaboración entre órganos y entes públicos administraciones. La Administración competente para la aprobación del reglamento, plan o programa habrá de facilitar y recabar la colaboración de los demás órganos y entes públicos, cuando resulte necesario o conveniente en razón de los efectos significativos que pueda producir, mediante las consultas o informes oportunos.*
- 6. Ciclo temporal de la audiencia, de la participación, y de la colaboración interadministrativa. Tanto la audiencia de los interesados, como la participación del público en general y la colaboración interadministrativa que se producen en el seno del procedimiento de elaboración podrán extenderse también a los momentos iniciales o de elaboración de las prioridades y esquemas del borrador, así como a la fase de seguimiento y supervisión, una vez aprobado el texto reglamentario, plan o programa.*
- 7. Ponderación y motivación. El órgano promotor habrá de elaborar la propuesta definitiva tomando en consideración los estudios, informes y evaluaciones que, en su caso, se hayan utilizado en el procedimiento. La Administración responsable habrá de ponderar igualmente las alegaciones y los intereses hechos valer por los interesados y el público en general. Antes de la aprobación definitiva, la Administración habrá de motivar adecuadamente las razones de las opciones que resulten elegidas, a la vista de las distintas alternativas.*
- 8. Publicación. La entrada en vigor del reglamento o del plan territorial o urbanístico requiere su previa e íntegra publicación en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional o local, según sea el caso."*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized set of initials or a name, located on the right side of the page.



4) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

- (i) **Artículo 4:** “Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento:
- a) Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales;
 - b) Promover la participación privada en el desarrollo del subsector eléctrico;
 - c) Promover una sana competencia en todas aquellas actividades en que ello sea factible y velar porque ella sea efectiva, impidiendo prácticas que constituyan competencias desleales o abuso de posición dominante en el mercado, de manera que en estas actividades las decisiones de inversión y los precios de la electricidad sean libres y queden determinados por el mercado en las condiciones previstas;
(...)
 - e) Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación; y
 - f) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones. (...)”
- (ii) **Artículo 108:** “Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas:
- a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;
 - b) Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;
 - c) Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley.
(...).”;
- (iii) **Artículo 111:** “Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores.”;

- (iv) **Artículo 118:** *“Las tarifas definidas, establecidas por La Superintendencia tendrán el carácter de máximas, por componente, no pudiendo discriminarse entre usuarios en su aplicación. Las tarifas de cada servicio serán indexadas mediante su propia fórmula de indexación, la que se expresará en función de precios o índices publicados por el Banco Central de la República Dominicana. Las fórmulas de indexación deberán ser establecidas de forma que los factores de ponderación aplicados a los coeficientes de variación de dichos precios o índices sean representativos de las estructuras de costo de los sistemas modelo definidos para estos propósitos; (...)”.*
- 5) LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, No. 200-04, prevé al respecto de la obligación de publicación de proyectos destinados a procedimientos o regulaciones de alcance general, lo siguiente:
- (i) **Artículo 23:** *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.”*
- (ii) **Artículo 24:** *“(...). Párrafo: En los casos en que la entidad o persona correspondiente cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común.”*
- 6) REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y sus modificaciones:
- (i) **Artículo 147:** *“La SIE dictará los pliegos de normas técnicas que deberán cumplir las obras e instalaciones eléctricas. Las normas generales establecidas en esta sección, así como los pliegos podrán ser modificados periódicamente, en concordancia con los progresos que ocurran en estas materias. Las normas que dicte la SIE se aplicarán a todas las instalaciones. En el caso de las instalaciones existentes se establecerá un plazo razonable de adaptación”.*
- (ii) **Artículo 466:** *“La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad. (...)”*

7) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, dictado mediante DECRETO NO. 130-05 de fecha 25/02/2005, prevé al respecto de la consulta pública, lo siguiente:

- (i) **Artículo 45:** *“El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio información referida a:*
- Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.*
 - Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad.*

En caso de decidirse la no publicación de la información mencionada en los Artículos 23 y 24 de la LGLAIP, el responsable de dicha información debe emitir un acto administrativo dando cuenta de su decisión en ese sentido, fundamentándola en algunas de las causales estipuladas en el Artículo 25 de la LGLAIP. Dicho acto tendrá carácter público.”

- (ii) **Artículo 46:** *“La obligación del artículo anterior comprende la de habilitar un espacio **institucional** para la consulta pública, que permita la expresión de opiniones y sugerencias por parte de todo interesado respecto de los mencionados proyectos.”*
- (iii) **Artículo 47:** *“Las opiniones que se recojan durante el procedimiento de consulta pública no poseen carácter vinculante.”*
- (iv) **Artículo 48:** *“El organismo, institución o entidad a cargo de la elaboración del proyecto de decisión es la Autoridad Convocante.”;*
- (v) **Artículo 49:** *“El procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión que la Autoridad Convocante.*

Es asimismo obligatoria la difusión del aviso en al menos un medio de comunicación de amplia difusión pública en al menos en una (1) ocasión, en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal del procedimiento consultivo.”

- (vi) **Artículo 50:** *“El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo.”*
- (vii) **Artículo 51:** *“Los avisos que se publiquen en el/los medio/s de difusión deberán contener, como mínimo, la siguiente información:*

- a) *El nombre y datos de la Autoridad Convocante;*
- b) *Un resumen del texto de la norma propuesta y de las razones que justifican el dictado de la norma;*
- c) *El plazo durante el cual se recibirán comentarios y observaciones al proyecto;*
- d) *Las vías a través de las que los interesados pueden acceder al proyecto y a la información relacionada con el mismo;*
- e) *Los canales habilitados para que los interesados pueden hacer llegar sus comentarios;*
- f) *La persona o cargo que decidirá sobre la pertinencia de incorporar modificaciones al proyecto sometido a consulta."*

(viii) **Artículo 52:** *"En los avisos de Internet deberá constar, además de toda la información mencionada en el artículo precedente, el texto completo de la decisión que se impulsa.*

A efectos de recibir los comentarios y observaciones de los interesados, la Autoridad Convocante habilitará una casilla de correo electrónico ad hoc y una dirección postal, así como también un sector en su página de Internet en la que se irán publicando las opiniones que se reciban."

(ix) **Artículo 53:** *"Los comentarios deben realizarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que el interesado estime pertinente. En caso de invocarse la representación de una persona física o jurídica, la presentación debe hacerse personalmente con el objeto de acreditar la personalidad jurídica.";*

- 8) RESOLUCIÓN SIE-81-2005, de fecha 10/10/2005, por medio de la cual se dicta el "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS", prevé lo siguiente:

Artículo 1: *"(...) I.- GENERAL: La Audiencia Pública es un instrumento de consulta creado por la SIE a fin de escuchar y conocer las opiniones de las partes interesadas, en torno a temas del sector sobre los que el Consejo de la SIE deba tomar decisión. (...)"*

- 9) RESOLUCIÓN No. SIE-106-2019-MEMI de fecha 14/11/2019, dictada por esta SUPERINTENDENCIA, por medio de la cual se emite el REGLAMENTO FIJACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE).



III. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha En fecha 30/07/2013, fue promulgada la LEY SOBRE INCENTIVO A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL, NÚM.103-13, por medio de la cual el Estado Dominicano se comprometió a cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales relativos a la protección y preservación del ambiente, la defensa de su biodiversidad y la disminución de la contaminación ambiental, por medio del impulso al desarrollo del uso de tecnologías limpias como el transporte eléctrico, con el propósito de que la flota vehicular del país provoque una menor emisión de contaminantes y consumo de hidrocarburos.
- 2) En fecha 03/03/2020 y 04/03/2020, respectivamente, fueron celebradas reuniones para el TALLER DE ESTRATEGIA NACIONAL de Movilidad Eléctrica de la República Dominicana, celebrado con el objeto de conformar las correspondientes mesas de trabajo para el desarrollo del PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
- 3) En fecha 11/11/2020, mediante reunión de Comité Técnico Estratégico del Proyecto de Transición Energética, esta SUPERINTENDENCIA y la AGENCIA DE COOPERACIÓN ALEMANA (GIZ), acordaron colaboración a los fines de desarrollar las normas regulatorias relacionadas a la movilidad eléctrica de la República Dominicana.
- 4) Durante el período comprendido entre los meses Marzo – Agosto del 2021, fueron celebrados los talleres de capacitación y difusión interna con los colaboradores de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.
- 5) En fecha 20/08/2021, la AGENCIA DE COOPERACIÓN ALEMANA (GIZ) remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), el INFORME FINAL y propuesta de REGLAMENTO TÉCNICO PARA ESTACIONES DE RECARGA ELÉCTRICA elaborado por la empresa consultora GRUPO MERCADOS ENERGÉTICOS.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

- 1) La indicada propuesta de “REGLAMENTO TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, es consecuente con las facultades y atribuciones reconocidas a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), en calidad de Órgano Regulador del subsector eléctrico, en particular, autoridad técnica para el desarrollo de normas correspondientes a la fijación, modificación y proceso para el cálculo de las tarifas y peajes sujetas a regulación.
- 2) El REGLAMENTO TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS tiene como objetivo definir el procedimiento de cálculo tarifario que aplicable a los titulares de sistemas de recarga de vehículos eléctricos, sean estos usuarios o clientes finales residenciales y/o gestores de infraestructuras

de uso comercial o general, que a su vez cumplan con los criterios económicos de eficiencia y equidad.

En este sentido, El CONSEJO SIE, en el proceso de ponderación y deliberación sobre el presente caso, ha tomado en cuenta lo señalado a continuación:

- (i) Las facultades y prerrogativas establecidas por la normativa vigente, atribuidas a esta SUPERINTENDENCIA para la emisión de normas de esta naturaleza;
 - (ii) Las obligaciones en relación a la emisión de normas y regulaciones sobre metodología para el cálculo de la tarifa, previstas por la LGE, su reglamento de aplicación, y sus respectivas modificaciones, cuyo cumplimiento y ejecución corresponden a esta SUPERINTENDENCIA;
 - (iii) La obligación de difundir públicamente y celebrar procesos consultivos para propuestas de reglamentos y normas dispuesta por la LEY NO. 107-13, de fecha 08/09/ 2013, sobre los DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, la LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 28/07/2004 y la RESOLUCIÓN SIE-81-2005, de fecha 10/10/2005, dictada por esta SUPERINTENDENCIA, que instituye el REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS;
- 3) Por lo antes expuesto, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) instruya la celebración de vistas públicas para conocer de la propuesta de "REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS", con una antelación no menor a veinticinco (25) días calendarios a partir de la convocatoria, para permitir de esta forma la participación de la mayor cantidad posible de PÚBLICO EN GENERAL en la elaboración y discusión de la citada norma, mediante la ponderación de las observaciones que sean presentadas, y posterior incorporación de las que aporten positivamente al producto final.

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, y sus modificaciones; (iii) El Artículo 31 de la LEY NO. 107-13, de fecha 08/09/2013; (iv) Los Artículos 23 y 24 de la LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 28/07/2004; (v) Los Artículos 45 y siguientes del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 25/02/2005; y, (vi) La RESOLUCIÓN SIE-81-2005, de fecha 10/10/2005, dictada por esta SUPERINTENDENCIA, que instituye el REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26/07/2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: APROBAR la celebración de una AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS", con el objetivo de ponderar las observaciones que se presenten a dicha propuesta e incorporar las que aporten positivamente al producto final, sujeto a las siguientes reglas:

- (i) Dicha Audiencia será celebrada el día **viernes veintiséis (26) de agosto de 2022**, a las 09:00 a.m., en el Gran Salón B, piso 6, del Hotel Catalonia, ubicado en la Avenida George Washington 500, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- (ii) En dicha Audiencia servirán de base los siguientes documentos: (a) La Propuesta de "REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS"; (b) AVISO DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA; (c) FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN; y, (d) AGENDA DE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA, los cuales figuran anexos y forman parte integral de la presente resolución;
- (iii) El tiempo máximo para que cada expositor inscrito en el "REGISTRO DE PARTICIPACIÓN" de la audiencia pública realice su ponencia, se fija en diez (10) minutos;
- (iv) La DIRECCIÓN DE REGULACION Y FISCALIZACION DE MERCADO ELECTRICO MINORISTA SIE queda designada como responsable, con la asistencia de la DIRECCIÓN LEGAL SIE, para la coordinación de las diferentes áreas que realizarán los preparativos de la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer propuesta de "REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS".

ARTÍCULO 2: DISPONER la publicidad del aviso de la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS", sujeto a las siguientes reglas:

- (i) Mediante dos (2) publicaciones en un periódico de circulación nacional, por espacio de un día cada una; la primera publicación deberá hacerse con una

anticipación no menor a veinticinco (25) días calendarios previos a la celebración de la audiencia pública; en tanto que la segunda publicación deberá hacerse con una antelación no menor a siete (7) días calendarios previos a la celebración de la audiencia pública;

- (ii) En el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), simultáneamente con la primera publicación indicada en el inciso anterior, manteniéndose este aviso de forma permanente hasta el día de la celebración de la audiencia pública.

ARTÍCULO 3: DISPONER que durante el plazo que transcurra desde la primera publicación del aviso de audiencia pública hasta la celebración de dicha audiencia, sea publicado para consulta pública en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do) la propuesta de “REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, a los fines de que cualquier interesado pueda acceder a él y descargarlo con el propósito de formular sus observaciones y reparos.

ARTÍCULO 4: DISPONER que en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia pública, la DIRECCIÓN DE REGULACION Y FISCALIZACION DE MERCADO ELECTRICO MINORISTA SIE, con la asistencia de la DIRECCIÓN LEGAL SIE, en su calidad de responsable de la coordinación de la audiencia pública a celebrarse, entregue el archivo memoria del evento a: (i) CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD; y, (ii) OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIE.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL ANÍBAL VELAZCO ESPALLAT
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE



 SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	SIE-DRG-RMEMI
		Fecha: 28-julio- 2022
		Versión: 03
	PRESENTACIÓN – ÍNDICE	Página 1 de 6

■ XX-XX-2022

REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS



Queda absolutamente prohibida cualquier modificación del presente Reglamento Técnico, sin la autorización previa y expresa del responsable de la aprobación del documento.

Orden	Entidad a Cargo	Fecha Vigencia
Versión XX	Superintendencia de Electricidad – Dirección de Regulación y Fiscalización MEMI – Dirección Legal	XX-XX-2022

INDICE

**REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

Artículo I.	Aspectos Generales.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo II.	Condiciones de Aplicación.....	3
Artículo III.	Tarifa para Clientes Regulados	3
Artículo IV.	Empresas gestoras de infraestructura de Recarga de Vehículos Eléctricos ¡Error! Marcador no definido.	
Artículo V.	Fórmulas Tarifarias movilidad eléctrica BTS-VE.....	4
Artículo VI.	Penalidad a Empresas gestoras de infraestructura de Recarga de Vehículos Eléctricos	6





Artículo I. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictaminar el régimen tarifario correspondiente al servicio público de Distribución y Comercialización de Electricidad, suministrado por las Empresas Eléctricas Distribuidoras, cuyo destino sean los Sistemas de Recargas de Vehículos Eléctricos; mediante el cual se establecen las opciones tarifarias, la fórmula y condiciones de aplicación.

Artículo II. Definiciones

- 1) **Usuario Regulado:** Persona natural o jurídica que para su consumo final, recibe el servicio público de electricidad a precios regulados por la SIE.
- 2) **Gestor de Infraestructuras de Recarga (GIR):** Operador o empresa titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de VE, mediante la prestación de los servicios de recarga energética en espacios exclusivos para tales fines, con la responsabilidad de garantizar la funcionalidad e integridad de los equipos, así como los detalles que puedan afectar al usuario del servicio eléctrico vehicular. Asimismo, es responsable de la facturación y la autenticación del proceso o sesión de recarga del VE.
- 3) **Empresa Distribuidora de Electricidad:** Empresa beneficiaria de una concesión para explotar obras eléctricas de distribución, cuyo objetivo principal es distribuir y comercializar energía eléctrica a Clientes o usuarios de servicio eléctrico público, dentro de su zona de concesión.
- 4) **Estación de Recarga de Vehículo Eléctrico (ERVE):** Conjunto de Fuentes de Recarga (FRC) necesarias para efectuar la conexión del VE a la instalación eléctrica fija, suministrando electricidad a un VE en un espacio destinado para tales fines, operada por una empresa eléctrica prestadora del servicio público de distribución o un Gestor de Infraestructura de Recarga (GIR), estas pueden ser de dos tipos: a) Punto de Recarga Simple (PRS), conformado por las protecciones necesarias, uno o varios toma corriente no específicos para el VE, y b) Puntos de Recarga Específico, conformada por fuentes de recarga exclusiva de VE (FRC).
- 5) **Servicio de recarga para vehículos eléctricos:** conjunto de actividades contempladas para una una carga eficiente con un coste mínimo para el usuario o Cliente final y para el sistema eléctrico.



- 6) **Vehículo Eléctrico (VE):** Vehículo de propulsión eléctrica en base a uno o más motores eléctricos que toman la corriente del banco de batería almacenada a bordo. Se consideran VE a los eléctricos a batería, los vehículos híbridos eléctricos enchufables, los de rango extendidos, y todo aquel vehículo que necesite ser recargado de una fuente eléctrica. Se trata de un vehículo automotriz terrestre para uso en vías públicas y privadas, como motocicletas, vehículos de pasajeros, autobuses, camiones, furgonetas, vehículos utilitarios eléctricos y similares.

Artículo III. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento contempla las tarifas de movilidad eléctrica que deberán aplicar las Empresas Distribuidoras en los siguientes casos:

- Titulares de suministros.
- Titulares de suministro cuya actividad principal sea la Recarga pública de vehículos eléctricos.

Artículo IV. Sujetos

Lo dispuesto en el presente reglamento se entiende de observancia obligatoria para las siguientes partes:

- a) Usuarios Regulados que instalen un cargador para su propio uso de energía para recarga de vehículos eléctricos;
- b) Empresas gestoras de infraestructura de Recarga de Vehículos Eléctricos; y
- c) Empresas Eléctricas del Servicio Público de Distribución.

PÁRRAFO: Acorde a la evolución del mercado de sistemas de recarga de movilidad eléctrica, el presente Reglamento estará sujeto a posterior actualización a los fines de ser adecuado y/o actualizado a las necesidades de los usuarios.

Artículo V. Tarifa para Usuarios Regulados

Los usuarios regulados que previamente estuvieran encuadrados en la tarifa BTS-1 (Baja Tensión Simple - 1) , BTS-2 (Baja Tensión Simple - 2), BTD (Baja Tensión con Demanda) BTH (Baja Tensión con Demanda Horaria), MTD-1 (Media Tensión con Demanda - 1) , MTD-2 (Media Tensión con Demanda - 2) y MTH (Media Tensión con Demanda Horaria), de acuerdo a lo definido en el Reglamento Fijación Valor Agregado de Distribución de Referencia para las Empresas Distribuidoras vigente, podrán mantener su tarifa para consumo de recargas de vehículos eléctricos siempre y cuando no fuese para comercializar a terceros.

PÁRRAFO: Los Usuarios Regulados podrán optar por contratar con la Empresa Eléctrica de Distribución la tarifa con diferencia horaria BTS-VE, solo para el consumo del cargador.

Artículo VI. Empresas Gestoras de Infraestructura de Recarga de Vehículos Eléctricos



Los Gestores de Infraestructuras de Sistemas de Recarga de Vehículos Eléctricos, debidamente autorizados por esta Superintendencia de Electricidad, se encuentran sujetos a la contratación del servicio de suministro eléctrico acorde a la Tarifa BTS-VE emitida por la SIE, a ser aplicada por las Empresas de Distribución de Electricidad.

Artículo VII. Obligaciones de Gestores de Infraestructuras de uso comercial y Empresas Distribuidoras

Las Empresas de Distribución de Electricidad, Sistemas Aislados y Empresas Eléctricas, deberán aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento. Los agentes señalados deberán tomar en consideración que los cargos tarifarios aplicados a los clientes serán los correspondientes a las tarifas eléctricas vigentes en los respectivos sistemas, las cuales deben ser informadas y suministradas a la SIE antes de su ejecución.

Artículo VIII. Fórmulas Tarifarias de Sistemas de Recarga de Vehículos Eléctricos

Tarifa BTS-VE

La cual está compuesta de los siguientes elementos:

- **Cargo fijo mensual:** igual al cargo fijo mensual de la tarifa de referencia baja Tensión Simple -1 (BTS-1) indicada en el numeral 6.1.1 a) del Artículo 6 de la Resolución SIE-106-2019-MEMI.
- **Cargo por energía en horas de alto costo** = $k * CEN_{BTS}$,

Donde:

$$k = 200\%$$

CEN_{BTS} es el cargo por energía en horas de bajo costo de la tarifa BTS-VE.



- Cargo por energía en horas de bajo costo $CEN_{BTS} = \frac{CE_{BTS}}{p_d + k + p_n}$

Donde:

- CE_{BTS} es el cargo por energía de la tarifa de referencia baja Tensión Simple -1 (BTS-1), indicada en el numeral 6.1.1 b) del Artículo 6 de la Resolución SIE-106-2019-MEMI.

Esta tarifa estará sujeta a la tarifa de referencia Baja Tensión Simple -1 (BTS-1) o la que la sustituya, publicada para cada mes por la superintendencia de electricidad, de acuerdo a lo definido en la Resolución SIE-106-2019-MEMI.

$p_d = \frac{E_{m,d}}{E_m}$; siendo $E_{m,d}$ = consumo de energía del usuario típico en el bloque horas de punta, Se aplicará transitoriamente un valor de 0.70, el cual será actualizado periódicamente en base a las estadísticas disponibles y $E_m = 1$ = consumo de energía del usuario típico, para determinar el valor por unidad.

$p_n = \frac{E_{m,n}}{E_m}$; siendo $E_{m,n}$ = consumo de energía del usuario típico en el bloque horas fuera de punta. Se aplicará transitoriamente un valor de 0.30, el cual será actualizado periódicamente en base a las estadísticas disponibles.

Esta tarifa estará sujeta a los siguientes bloques horarios:

- Horas de punta. Corresponde a las horas comprendidas entre las 07:00 pm y las 12:00 am o en lo adelante la definida por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
- Horas fuera de punta. Corresponde a las horas comprendidas entre las 12:01 am y las 06:59 pm, o las horas que no fueran de punta.

PÁRRAFO I: Lo relativo a los bloques horarios señalados con anterioridad estará sujeto a la Normativa de Periodo de Horas De Punta vigente, o su posterior actualización, emitido por esta Superintendencia.



Artículo IX. Derecho de Acceso

La Empresa Distribuidora de Electricidad estará obligada a brindar el servicio de suministro para Sistemas de Recargas de Vehículos Eléctricos, aplicando la Tarifa BTS-VE en los casos correspondientes.

PÁRRAFO I: Presentada la solicitud del Proyecto Eléctrico de Sistemas de Recargas de ante la Empresa Distribuidora, conforme lo dispuesto mediante Reglamento Técnico de Sistemas de Recargas de Vehículos Eléctricos, la empresa distribuidora deberá evaluar la disponibilidad técnica de la red.

La adecuación del empalme para soportar la nueva demanda máxima será responsabilidad de la empresa distribuidora.

PÁRRAFO II: El costo del equipo de medición que permita la aplicación de la tarifa de (BTS-VE) será responsabilidad de la Empresa Distribuidora. Dicho equipo deberá registrar el consumo horario y por separado del medidor principal, si lo hubiera, en este caso la empresa de distribución descontará el consumo en energía y potencia del cargador al medidor principal, en caso que el suministro dependa de una alimentación principal o macro medición.

Artículo X. Penalidades

Lo dispuesto en el presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, acorde lo dispuesto en la normativa legal y regulatorio en relación a la regulación y fijación de las tarifas de servicio público que realicen las mismas.

Artículo XI. SANCIONES

Esta Superintendencia de Electricidad podrá aplicar las sanciones correspondientes en casos de incumplimientos del presente reglamento, conforme a la tipificación señalada en la Ley General de Electricidad No. 125-01.

**CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONOCER PROPUESTA DE:
“REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE VEHÍCULOS
ELÉCTRICOS”**

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SIE-079-2022-REG, dictada por el Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), y de conformidad con lo contemplado en las siguientes normativas:

- (i) Artículo 138, 147 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, proclamada en fecha 13 de mayo de 2015.
- (ii) Artículos 4, 5, 24, 33, 108, 111 y 118 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones;
- (iii) Artículos 2, 3, 31 y 466, del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, de fecha 25 de julio de 2002, y sus modificaciones;
- (iv) Artículo 31 de la Ley No. 107-13, sobre los DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de fecha 08 de septiembre de 2013;
- (v) Artículos 23 y 24 de la LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;
- (vi) Artículos 45 y siguientes del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 25 de febrero de 2005;
- (vii) Resolución SIE-81-2005 de fecha 10 de octubre de 2005, por medio del cual se dicta el “REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS”.

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), convoca a las entidades, empresas e instituciones del subsector eléctrico del país, gremios de profesionales, asociaciones de consumidores, representantes de prensa, comunicadores sociales y al público en general, a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de **“REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”**. Dicha audiencia será efectuada el **Lunes Veintinueve (29) de Agosto de 2022**, a las 09:00 a.m., en el Gran Salón A y B, piso 6, del Hotel Catalonia, ubicado en la Avenida George Washington 500, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

La propuesta de “**REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**”, estará a disposición del público para fines de consulta pública por los siguientes medios: (i) En la página web de la SIE (<http://www.sie.gob.do>); y, (ii) En el Departamento de Secretaría General de la institución, ubicado en la Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Calle Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo ser retirado físicamente de lunes a viernes en horario de 09:00 a.m. a 04:30 p.m.

La Audiencia Pública estará abierta al público en general, y los interesados podrán participar en calidad de expositores o de espectadores, para lo cual deberán registrarse a través del formulario correspondiente, que está a disposición por los medios y dentro de los plazos dispuestos a continuación:

I.- Formas y horarios para registro de participantes para Audiencia Pública:

- a) Vía Internet, previo al día del evento: Todo interesado deberá completar el formulario disponible en la sección correspondiente a “REGISTRO DE PARTICIPANTES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA” en la Página Web de la SIE (<http://www.sie.gob.do>) y seguir las instrucciones señaladas al efecto;
- b) De forma personal, previo al día del evento: Todo interesado podrá presentarse en la Secretaría General de la SIE, a los fines de completar y firmar el formulario de registro, en horario de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 04:30 p.m.; la fecha y hora límite para registro de participantes bajo esta modalidad será el día **Viernes Veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 04:30 p.m.**
- c) De forma personal, previo al inicio del evento: Todo interesado en participar en el evento el día mismo de su celebración, tendrá oportunidad de hacerlo presentándose en el lugar del evento previo a su inicio; a tales efectos, deberá completar y firmar el formulario de registro el **Lunes Veintinueve (29) de agosto de 2022, en horario de 08:00 a.m. a 09:00 a.m.**

II.- Requisitos expositores registrados:

- a) Todo participante que se registre como expositor vía Internet, previo al día del evento, o de forma personal previo al día del evento, deberá entregar en la Secretaría General de la SIE, a más tardar el viernes **Veintiséis (26) de Agosto de 2022**, en horario de 09:00 a.m. a 04:30 p.m., una copia escrita de sus observaciones; y de ser posible, también una copia de las mismas en soporte físico en formato digital o magnético.



- b) Todo participante que se registre como expositor de forma personal, previo al inicio del evento, deberá entregar conjuntamente con su registro, una copia escrita de sus observaciones; y de ser posible, también una copia de las mismas en soporte físico en formato digital o magnético.
- c) En el caso de expositores que representen empresas, asociaciones o instituciones, deberán depositar la correspondiente acreditación (poder, autorización, acta, etc.), conjuntamente con sus observaciones.

III.-Requisitos para remisión de observaciones:

Toda persona interesada en remitir observaciones en relación al tema a tratar en la audiencia pública, podrá hacerlo con independencia de si decide registrarse como expositor o no, o de si decide acudir a la audiencia o no. La dirección para remisión de observaciones es:

Para remisión en formato físico: Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo I, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en horario de 09:00 a.m. a 04:30 p.m.

Para remisión en formato digital: audienciaspublicas@sie.gov.do, las 24 horas.

La fecha límite para presentación de observaciones previo a la audiencia pública es: **el Viernes Veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 04:30 p.m.**

IV.-Remisión de observaciones con posterioridad a la celebración de la audiencia pública:

Toda persona interesada en remitir observaciones en relación al tema tratado en la audiencia pública celebrada, podrá hacerlo con posterioridad **hasta un plazo máximo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día de celebración de la audiencia pública (29/08/2022), a través de las vías siguientes:

Para remisión en formato físico: Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Calle Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo I, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en horario de 09:00 am a 04:30 pm.

Para remisión en formato digital: audienciaspublicas@sie.gov.do, las 24 horas.

La fecha límite para presentación de observaciones con posterioridad a la celebración de la audiencia pública es: **el lunes Cinco (05) de Septiembre de 2022, a las 04:30 p.m.**



V.- Agenda de la Audiencia Pública:

ACTIVIDAD	HORA
1) CONTROL DE ASISTENCIA DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE DISTINTIVOS	09:00 - 09:30 A.M.
2) PALABRAS DE APERTURA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	09:30 - 09:35 A.M.
3) REGLAS Y ORDEN DE EXPOSICIONES A CARGO DEL MODERADOR	09:35 - 09:45 A.M.
4) EXPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE TARIFAS	09:45 A.M. – 10:15 A.M.
5) EXPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE NORMAS	10:15 AM – 10:45AM
6) EXPOSICIONES PARTICIPANTES SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO	10:45 A.M. - 12:30 A.M.
7) CLAUSURA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	12:30 P.M.



Superintendencia
de Electricidad



**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PARA CONOCER PROPUESTA DE:**

**“REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE VEHÍCULOS
ELÉCTRICOS”**

LUGAR:

**GRAN SALÓN A Y B, PISO 6, DEL HOTEL CATALONIA, AV. GEORGE WASHINGTON 500, SANTO DOMINGO,
DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

**29 DE AGOSTO DE 2022
09:00 A. M.**

Nombre:

Documento de identidad:

Dirección:

Tel.:

Fax:

E-mail:

Condición en la que desea participar en la audiencia
pública:

Expositor

Espectador

Interés :

Personal

En representación de
entidad o empresa

En caso de representación

Nombre entidad o empresa representada (si aplica):

Dirección:

Cargo:

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____

Para uso exclusivo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)

Página 1 de 2



Superintendencia
de Electricidad

AGENDA

AUDIENCIA PÚBLICA

PARA CONOCER PROPUESTAS DE:

**REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLES A LA RECARGA DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
Y
REGLAMENTO TÉCNICO PARA LOS SISTEMAS DE RECARGA DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.
29 DE AGOSTO DE 2022**

ACTIVIDAD	HORA
1) CONTROL DE ASISTENCIA DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE DISTINTIVOS	09:00 - 09:30 A.M.
2) PALABRAS DE APERTURA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	09:30 - 09:35 A.M.
3) REGLAS Y ORDEN DE EXPOSICIONES A CARGO DEL MODERADOR	09:35 - 09:45 A.M.
4) EXPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE TARIFAS	09:45 A.M. – 10:15 A.M.
5) EXPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE NORMAS	10:15 AM – 10:45AM
6) EXPOSICIONES PARTICIPANTES SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO	10:45 A.M. - 12:30 A.M.
7) CLAUSURA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	12:30 P.M.